El Boletin Oficial sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones se remitirán francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redaccion.

ion de ceule facultad nas de sus

vients pero and tendra por crossor

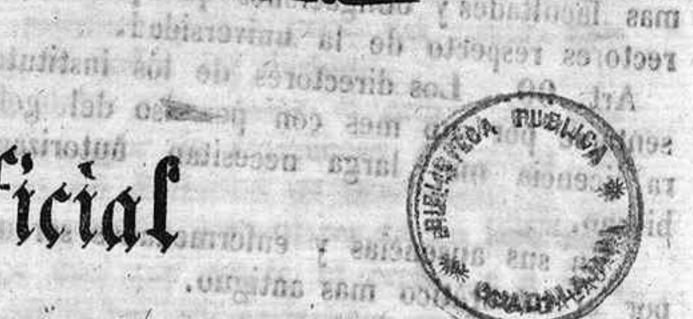


sol à sanotaco adminimbs of y observersidates Ciudad calle de S. Lázaro núm. 26, (casa-imprenta) á 12 reales al mes Art. 98. Corresponde Artala capital. obneque rosporto del establecimiento puesto à su cappar

mas lacultades y biringeriones que quedan de

allegorius y entermodeuos distribuscolas oup bally sales, ob girstorns, to but

agregado de correspondan.



LA PROVINCIA

DE GUADALAJARA tal a omog out dodate, entrop, 4 sonoidativetti entropentalente communications

Art. 108. Los secretarios de las facultades extendes passusim set on sopporte Oficial. Observation set our ran al secretario general en hi conservación, y arregio de

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real samilia continuan en la corte sin novedad en su interesante salud;ele erent sup rosel sus funciones serun, respecto de pu establecimiente, lus

mente à estat percipiendo, en beneficio su o los mismos GOBIERNO SUPERIOR POLITICO. sorio a religione

Continua el Real decreto sobre la ejecucion del plan de estudios inserto en el número 138 de este Boletin oficial.

9 º Dirimir, en virtud de su propia autoridad, las cuestiones que se susciten entre los catedráticos, valiéndose de medios prudentes y decorosos, à fin de que reine entre ellos la debida confraternidad y buena armonía, y mantener la mas completa subordinacion en el estableci-

10.° Dar parte al Gobierno, para la resolucion que convenga, de cualquier profesor que falte al puntual cumplimiento de sus obligaciones, instruyendo sobre ello expediente gubernativo. Si la naturaleza de la salta suere tal que necesitase una pronta represion, podrà suspender al catedrático dando inmediatamente cuenta.

11.º Consultar al Gobierno sobre las dudas que suscite la inteligencia de los varios articulos del plan de estudios y del reglamento; ó bien sobre cualquiera dis-Posicion ó mejora que juzgue oportuno adoptar en bien de la universidad.

12.º Remitir al Gobierno, concluido que sea el curso académico, un cuadro estadístico de la universidad, se-

gun el modelo número 13.

13.9 Inspeccionar, cuando lo crean conveniente, los institutos y demas establecimientos incorporados á la universidad, y elevar al Gobierno el resultado de su vi-

14. Desempeñar todas las demas obligaciones que en la parte literaria, administrativa y económica les señala el presente reglamento. Dibioquel anno de discontid dos por el gele político, y pagados de fondos previnciales

Art. 89. El rector, cuando lo juzgue conveniente, podrà reunir à los decanos para consultar con ellos algun punto relativo à la enseñanza, órden de los estudios, gobierno interior de la universidad, ó mejora del establecimiento puesto à su cargo.

Me los secretarios.

Art. 90. En ausencias y enfermedades del rector harà sus veces la persona que anticipadamente hubiere señalado el Gobierno para este objeto, ó bien el decano mas antiguo, robustze y seinerhogze sei rierbeil cie e

calles y communication CAPITULO TE aminimos y sellus

3. Llevar en sus correspondientes libros, y con el tiane sup conting Dei los decanos babinalo y nobro

nocesarios co la universidad o prescribun los regla-Art. 91. Los decanos dirigen sus facultades respectivas, l'en lo relativo à la enseñanza y regimen interior de las mismas, con sujecion à los reglamentos y de las

Art. 92. Cuidaran por lo tanto de que se observe con rigor el orden literario de los estudios: vigilaran el exacto cumplimiento de las obligaciones de profesores y alumnos, y la puntual asistencia à las càtedras; mantendran en estas la subordinacion y compostura debidas; elevaran al rector las observaciones que crean conducentes à la mejora de la enseñanza en lo material y cientifico, y pondran en conocimiento del mismo las faltas ó infracciones del reglamento para que se corrijan, pudiendo tomar en el acto las determinaciones que estimen Eierger en el orden econòmica la sanutroque

Art. 93. Los decanos, por su mayor trabajo, disfrutaran 2000 reales de gratificacion y doble parte en la distribucion de los derechos de examen. ritims H . .. Q

Art. 94. Los decauos tendran bajo sus inmediatas órdenes à los bedeles, porteros y demas dependientes destinados al servicio de su respectiva facultad.

Art. 95. En lo económico se haran pargo de las cantidades que destine el rector à gastos de la facultad; las repartiran, con arreglo al presupuesto formado, entre las diferentes asignaturas, y presentaran al rector cuenta mensual y justificada de lo gastado abband ri sh gantad on

Art. 96. En ausencias y enfermedades del decano harà sus veces el catedratico mas antigno de la misma quier clase, cuyo texto no exceda de 25 rengibativos) deten regular y margen de dos dedos, satisfarán los in-

De los directores de instituto.

Art. 97. Los directores de instituto son los gefes del establecimiento, y lo administrarán conforme á los reglamentos y ordenes del Gobierno. Por este trabajo tendran 2000 rs. mas de sueldo sobre el que les corresponda por la catedra que desempeñen y habitacion en el edificio.

Art. 98. Corresponde à los directores de instituto, respecto del establecimiento puesto á su cargo, las mismas facultades y obligaciones que quedan designadas à los

rectores respecto de la universidad.

Art. 99. Los directores de los institutos podràn ausentarse por un mes con permiso del gese político: para licencia mas larga necesitan autorizacion del Gobierno.

En sus ausencias y enfermedades serán reemplazados por el catedràtico mas antiguo.

CAPITULO IV.

De los secretarios.

Art. 100. El secretario general de la universidad dependera exclusivamente del rector, y trabajarà bajo sus ordenes con dos empleados que para cada establecimiento se juzguen necesarios.

Art. 101. Serán sus principales obligaciones:

1. Dar cuenta al rector de todos los asuntos que ocurran en el Gobierno y administracion de la uni-

2.ª Instruir los expedientes y extender todas las consultas y comunicaciones que se ofrezcan, con arreglo à

las indicaciones del rector. 3.ª Llevar en sus correspondientes libros, y con el órden y claridad debidos, todos los registros que sean necesarios en la universidad ó prescriban los regla-

Art. 91. Los decanos dirigen sus facultados. comosm-Cuidar de los archivos y de la buena clasificacion de los mismas, con sujderon à les reglanasions, semsim sel she

5. Expedir, con la competente autorizacion y V.º B.º debrector, toda clase de certificaciones, copias de documentos y demas que des fueren pedidos por los interesados of quien degalmente dos represente, pero no a pe--ticion ide personasi extranas leies leutura al garannie

asi600 Hacer das matriculus de los alumnos por el órden -presurito en este reglamento, pado sal rober la naravele

-107. Extender classactas del calaustro general, cuando eselbreuna, on ide bualquier acto público que celebre -la inniversidad como igualmente las del consejo de disdo tomar en el acto las determinaciones que astituin

8.ª Ejercer en el órden económico las funciones de interventor, conforme à lo que en su lugar queda pretarán 2000 reales de gratificacion y doble parte obrnaka

9.º Remitir mensualmente à la junta de centralizacom con estado de dos grados que se hayan conferido, conferme al modelo número 12, salabad sol h sanabio

Art. 102. Para la instruccion de los negocios, peticion de acordadas y reunion de datos ó noticias, expedirà el secretario general, bajo su firma, las comunicacibnes que fueren necesurias; mas aquellas que contengan dispusitiones de cualquier être généro à bruenes del Gobierno habran de ir firmadas por el rector o squien hiciere sus Art. 96. En ausencias y enfermedades del dessay

aman. 103. Por expedicion de certificaciones de cualquier clase, cuyo texto no exceda de 25 renglemes de letra regular y margen de dos dedos, satisfarán los interesados 10 rs. vn., incluso en ellos el valor del papel sellado: 15 rs. si, pasando de este número, no excediese de 50 lineas; aumentandose 5 rs. por cada 25 lineas mas de que conste el escrito. Igual regla se observarà respecto de las coptas de documentos. Al pie de estos estamparan los secretarios los derechos que hubieren exigido por su expedición.

Art. 104. De los derechos arriba establecidos se formarà un fondo que se distribuire, despues de deducido el importe del papel sellado, entre el secretario de la universidad, los de las facultades, y los empleados de la secretaria general à proporcion de sus respectivos sucidos.

Art. 105 El secretario que perciba por derechos mayor cantidad que las arriba expresadas, ó exija de los interesados retribucion por cualquier otro concepto, quedará inmediatamente destituido de su empleo.

Art. 106. En ausencias y enfermedades del secretario general, le reemplazarà el secretario de la facultad que

el rector designe.

Art. 107. Será secretario de cada facultad uno de sus agregados, elegido por el rector; pero no tendrà por este trabajo mas sueldo que la parte que le toque en los derechos arriba evpresados y los de examen, ni estarà exento de las sustituciones y demas cargos que como à tal

agregado le correspondan.

Art. 108. Los secretarios de las facultades extenderan las actas de los claustros particulares de las mismas y las comunicaciones que les encarguen los decanos: ayudarán al secretario general en la conservacion y arreglo de los respectivos archivos, como igualmente en la matrícula de los alumnos; y llevaran los registros que se les manden,

Art. 109. En los institutos harà de secretario el prosesor que suere elegido por el claustró de catedraticos: sus funciones seran, respecto de su establecimiento, las mismas que las del secretario de la universidad relativamente à esta; percibiendo en beneficio suyo los mismos derechos que aquel por razon de certificaciones, copia de documentos &c.

Continue of Real decerts sibre la ejecucion del para de distribes inserto en eVinOuVIII CAPITULO

De les bibliotecaries.

Art. 110. Serán bibliotecarios de las universidades ó facultades los agregados que designe el Gobierno a propuesta del rector; su sueldo no aumentarà por este trabajo, à menos que por las circunstancias particulares de la biblioteca convenga darles mayor retribucion; pero estaràn libres de la sustitucion de catedras, à no ser que se presten voluntariamente à este servicio.

Art. 111. Los bibliotecarios custodiarán bajo su responsabilidad los libros y demas efectos que se les entreguen, cuidarán de su buen arreglo y clasificacion, formaran dos indices exactos y metódicos, uno por materias y otro por autores, asistiran à la biblioteca los dias y horas que se señalen, y procuraran su aumento, haciendo presente al rector sus necesidades, para que solicite del Gobierno los recursos convenientes

Art. 112. No se permitirà sacar libro alguno de la biblioteca, excepto al rector, decanos y catedráticos, los cuales dejaran un recibo para que les sirva de cargo. anotando ademas estos pedidos el bibliotecario en un re-

gistro que llevará al efecto.

Art. 113. En los institutos, si la biblioteca fuere es casa, y unicamente de uso interior del establecimiento, se pondrà à cargo de uno de los catedráticos elegido por el director: si fuere considerable y pública, el bi bliotecario y demás dependientes necesarios serán nombrados por el gese político, y pagados de sondos provinciales.

Las obligaciones de estos bibliotecarios serán las mismas que las de los bibliotecarios arriba mencionados.

CAPITULO VI.

De los conserges.

Art 114. En todo edificio destinado à la enseñanza

pública habra un conserje.

Los conserjes de las universidades ó facultades seran nombrados por el Gobierno; los de los institutos provinciales por el gefe político; pero todos estaran bajo la inmediata dependencia del gefe de su respectivo estableci-

miento.

Art. 115. Estos empleados cuidaran de la conservacion de los edificios, avisando al rector, decano ó director de los reparos que sueren necesarios; dispondrán que el mismo edificio, las catedras y demas dependencias esten con limpieza y aseo; custodiaran todos los efectos; hajo su responsabilidad harán requisa diaria para el buen arreglo de los diferentes objetos, y precaver incendios ú otros accidentes; permanecerán en el edificio mientras estuviere abierto al público; y cuidarán de que ni dentro de él ni en los alrededores suscitén los escolares ruidos ni alborotos; no consentirán que vivan en el mismo edificio mas que las personas autorizadas para ello, y tendrán bajo su dependencia à los porteros y mozos, los cuales obedeceran sus órdenes.

Art. 116. El conserje correrà igualmente con todos los gastos menores necesarios para la enseñanza y para la policía del edificio, dando cuenta exacta al decano ó director. Si en el mismo edificio hubiere dos ó mas facultades, se entenderà respecto de los gastos de enseñanza con cada uno de los decanos en la parte que toque à su facultad respectiva, y en cuanto à los demas con el rec-

tor ó decano à quien este designe al efecto.

be de source CAPITULO VII.

cia su santati di le le le de le le le le le De los bedeles, porteros y mozos.

Art. 117. Los bedeles seran nombrados por el Gobierno à propuesta del rector de la universidad. Este podrà suspenderlos, mediante justo motivo para ello, y proponiendo al Gobierno su definitiva separacion.

Art. 118 Los porteros y moz se serán nombrados por los rectores ó directores, los cuales podrán separarlos

mediante justa causa para ello.

Art. 119. Es cargo de los bedeles vigilar sobre la conservacion del órden y disciplina escolàstica dentro del edificio y de las catedras; à este efecto obedeceran las órdenes que les comuniquen los decanos, y estarán durante las lecciones à disposicion de los catedráticos.

Art. 120. Desempeñaran asi mismo en los diferentes actos públicos las funciones que los reglamentos les senalen ó les encarguen los geses de los establecimientos; pero no percibiran por estos servicios propina ni gratificacion alguna.

Art. 121. Los porteros cuidarán de la puerta extenor del edificio, y ejecutarán cuanto para el órden y arreglo del establecimiento ó de sus efectos les encarguen

los conseries.

Art. 122. Los mozos destinados al servicio y limpieza de los edificios y cátedras obedecerán cuanto para

este objeto les manden los mismos conserjes.

Art. 123. Los conserjes y bedeles usarán en los aclos del servicio un galon dorado sobre la vuelta de la levita 6 frac, con la discrencia de que el de los primeros deberá ser mas ancho que el de los segundos,

En los actos solemnes usarán de casaca azul con la misma cluse de galon en cuello y vueltas, y ademas el sombrero apuntado.

TITULO SEGUNDO.

De los claustros.

Art. 124. El claustro general de las universidades se reunirá, prévia convocacion del rector?

1.º Para la apertura anual del curso académico.

2.º Para la solemne distribucion de premios. Cuando la universidad tenga que asistir en cuer-

po o alguna sestividad o acto público.

4.9 Cuando dentro de la misma universidad se celebre algun acto solemne que, à juicio del rector, merezca la presencia de todos los doctores.

Art. 125. En todos estos casos el órden de precedencia se arreglarà por la antigüedad respectiva de los mismos doctores sin distincion de facultades.

Art. 126. Los claustros particulares de las facultades se reuniran en los dias que señale el rector, y à falta de este serán presididos por sus respectivos decanos. Asistiràn solo à ellos los catedràticos propietarios, y el órden de los asistentes serà el de la antigüedad en el grado de doctor.

Art. 127. No debiendo los claustros de las facultades tratar de mas asuntos que los relativos à la ciencia y la enseñanza, tendran sus sesiones, por objeto:

1.º Conserenciar acerca de algun tema ó punto científico, préviamente anunciado, à propuesta del rector, del decano ó de alguno de sus individuos

2.º Leer memorias escritas por los profesores y discutir su contenido.

Proponer al rector ó al Gobierno mejoras en los estudios en el órden de la enseñanza ó en los medios materiales de ella. La iniciativa de estas proposiciones compete à cualquiera de los individuos del claustro.

4.º Evacuar cualquiera consulta ó informe que el Gobierno ó el rector les pida sobre puntos relativos à la enseñanza ó á la prosperidad de los establecimientos de ins-

truccion pública.

Art. 128 Aunque por punto general al agregado secretario de la facultad corresponde el extender todas las comunicaciones ò informes que ocurran, cuando sean de tal naturaleza que requieran especial esmero, podrá la corporacion encargar este trabajo à alguno de los catedráticos. aramenos ede 19 anos, ni maro

na illiante car oup of malily labeled (Continuará.)

Número. 585. 399 39dad 1.2

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

estos y los paisanos certificados de la instinia y La Direccion general de Aduanas y aranceles comunica á esta Intendencia con fecha 8 del actual la circular siguiente.

»Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general en 31 de Octubre último la Real orden siguiente - Por el Ministerio de Estado se dijo à este de Hacienda en 22 del actual lo que sigue -El Consul general de España en Nápoles, con fecha 6 del actual, dice à esta primera Secretaria lo siguiente. - « Tengo el honor de participar à V. E. que en el tercer trimestre del corriente año se han hecho alteraciones en las leyes de

Lo que se inserta en este periódico para noticia del comercio. - Guadalajara 15 de Noviembre de 1845.—Joaquin Maria Marquez.

with soin it entre the catedratical action is ofoa more -erg la na babablicana Número 1886 completes est ab neb

as remaining on for diss que sepaie el rector, y as fello

do, esta securi presidente pur sus respectivos decanes, and-

CARABINEROS DEL REINO.

Capitania general de Castilla la nueva.

CUARTA COMANDANCIA.—Guadalajara.

Debiendo procederse en esta Comandancia á la provision de varias plazas de Carabineros de Infantería que faltan para el completo de la fuerza que por Reglamento está señalada á la misma, lo hago público para conocimiento de las personas que gusten tener entrada en el cuerpo, à fin de que puedan entablar sus solicitudes, siendo de advertir que serán preferidos à los meros paisanos los que hayan servido el tiempo de su empeño en el ejército ó Milicias Provinciales, y los de dicha clase de paisanos que hayan sido Nacionales, y reunan méritos y servicios distinguidos.

Para la admision de que se trata son preci-

sas las condiciones siguientes:

1.º No ser menos de 19 años, ni mayor de 35, escepto los del Ejército que se admitirán hasta la de 40.

2. Saber leer y escribir.

3. Haber obtenido los del Ejército o Milicias provinciales, buena licencia, presentando estos y los paisanos certificados de la justicia y párroco del pueblo de su domicilio de su buena conductatest nos cionobnetes also à mountaine

4.º Reconocimiento de facultativo de su salud y robustezionali ab cinculation la rolla

5. No haber sufrido pena por procesamiento criminal unia nobio fisch il omilla erdura

-6.° Ser solteros ó viudos sin hijos, y tener

5 pies y 2 pulgadas lo menos.

Bajo estas bases, serán admitidos y gozarán de los seis reales diarios que marca el Real decreto orgánico. El que lo solicite se presentará en esta Capital al Coronel Comandante que and se han heelts afteraciones on las loyes de

suscribe. — Guadalajara 15 de Noviembre da 1845 .- Juan Antonio Fernandez.

Anuncio.

Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara

En virtud de acuerdo de dicha Ilustre cor. poracion aprobado por el Sr Gefe superior po. litico de la provincia, se arriendan los pastos del monte titulado del Campo, perteneciente à esta ciudad, tasados en 2650 rs. vn. Quien qui siere hacer postura acuda a la Secretaria de S. I. donde estarán de manifiesto las condicio. nes y admitirán las que sean arregladas: en el supuesto de estar señalado para su remate el Domingo 23 del actual à las doce de su ma. ñana en estas salas consistoriales. Guadalajara 15 de Noviembre de 1845 - El Presidente, Bruno de la Peña.-P. A. D. S. I.-Manuel Centenera y Haedo, Secretario.

and the issues of soils and ANUNCIOS. El Partido de Sacristan, Maestro de niños y Secretaria del Ayuntamiento de la villa de Pal. maces de Jadraque, se halla vacante, su dotacion consiste en cincuenta fanegas de trigo, casa de valde, y libre de contribuciones, los aspirantes dirigiràn sus solicitudes hasta el dia pri mero de Diciembre en que se proveerá; francas de porte y al Ayuntamiento.

Con permiso del Señor Gefe político de es ta provincia se subastan el dia treinta de Noviembre, para reducirlas á carbon, las leñas del monte titulado Cerro Gascon de esta villa de Villaescusa de Palositos; habiendo sido tasada cada arroba de carbon de las que pueda producir à treinta mrs. El que quiera tomar parte en el remate acudirá dicho dia á la Secretaría del Ayuntamiento donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Con el competente permiso se subastan en la villa de Fuentenovilla unas mil setecientas cargas de leña para elavorar cal, del monte llamado Pico del cuervo á doce mrs. cada una, bajo el pliego de condiciones que estará presente en el remate que ha de celebrarse el dia 30 del presente mes de Noviembre en las casas consistoriales de dicha villa, de diez á doce de su mañana.

Se desea carbonear el ramaje de un monte de vuelo y matorral, sito en término de la villa de Bustares, los licitadores que gusten verificarlo por su cuenta ó en union con su propio dueño, se personaran à tratar de ajuste con D. Bartolomé Morales, residente en Alcolea del Pinar, hasta el dia 20 del próximo Diciembre.

Imprenta de D. P. M. Ruiz y hermano.